

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-760-14-09-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; y *“Fiscalizar los actos del poder público”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”*;
- Que,** los numerales 1 y 12 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Para cumplir sus funciones de designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana”*;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de las Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, ordena que *“Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección, mediante concurso público de oposición y méritos realizado por las respectivas Comisiones Ciudadanas de Selección, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y dando cumplimiento a la garantía constitucional de equidad y paridad entre hombres y mujeres”*;
- Que,** el artículo 5, numerales 4 y 7 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social otorga al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las atribuciones de *“Organizar el proceso y vigilar la*

transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales”; y “Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotarse el proceso de selección correspondiente” respectivamente;

- Que,** los incisos primero y segundo del artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en lo concerniente a la organización de las comisiones ciudadanas de selección, respectivamente señalan que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la ley.”*; y, *“Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las Comisiones Ciudadanas que deberán conformarse para el efecto (...)”* respectivamente;
- Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *“las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y, los procesos de veedurías e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”*;
- Que,** el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, fue aprobado mediante Resolución No. PLE-CPCCS-026-08-12-2015, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la sesión ordinaria del 09 de diciembre de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 671 del 18 de enero de 2016; y, regula la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección, encargadas de realizar los concursos públicos de oposición y méritos para la designación de autoridades de acuerdo a la Constitución y la ley;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-032-22-12-2015, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expidió el Instructivo para el Proceso de Conformación de las Comisiones Ciudadana de Selección, el cual regula el accionar del equipo técnico y de otras unidades responsables para la conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de la designación de las primeras autoridades y miembros de cuerpos colegiados, a través de concursos públicos de méritos y concursos públicos de oposición y méritos con postulación,

veeduría e impugnación ciudadana, conforme lo determina la Constitución de la República y la Ley;

- Que,** el Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, fue aprobado mediante Resolución No. PLE-CPCCCS-666-05-07-2017, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, adoptada en la sesión extraordinaria del 05 de julio de 2017; y, publicada en el Registro Oficial No. 58 del 16 de agosto de 2017;
- Que,** los numerales 5 y 6 del artículo 07 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Aprobar los informes que emita el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección” y “Conocer y resolver en única y definitiva instancia, las impugnaciones presentadas, así como las reconsideraciones propuestas por las y los postulantes”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección señala *“Facultad de verificación.- En cualquier etapa de los concursos, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estará facultado para solicitar de oficio información sobre la o el postulante, a cualquier entidad pública o privada, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes”;*
- Que,** los artículos 12 y 13 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, establecen los requisitos y prohibiciones para ser Comisionado o Comisionada, señalando, además, el último inciso del artículo 12 dispone que: *“La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la solicitud o en la documentación presentada, lo que dará lugar a su descalificación; sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar”;*
- Que,** el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece que *“La o el postulante que se considere afectado por la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social podrá solicitar la reconsideración de la resolución de manera motivada acompañada por la documentación de soporte, ante el mismo órgano, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación. El equipo técnico presentará el informe de reconsideración a la Presidenta o Presidente, quien convocará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro del término de setenta y dos (72) horas. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá en única y definitiva instancia, dentro del término de un (1) día. De esta resolución no cabe apelación;*



- Que,** mediante resolución No. PLE-CPCCS-690-26-07-2017, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social adoptada el 26 de julio de 2017, en el artículo uno se resolvió *“Integrar el Equipo Técnico para el proceso de selección de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el proceso del concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el siguiente detalle: como delegado de la consejera Yolanda Raquel González Lastre, el licenciado Sergio Gaete; delegada del consejero Tito Fernando Astudillo Sarmiento, el licenciado Edmundo Villavicencio; y, como delegada del Consejero Juan Antonio Peña Aguirre, la abogada Diana Gallardo”*; de igual manera en el artículo 2 se dispone *“Requerir a los consejeros Edwin Leonardo Jarrín Jarrín, Luis Xavier Burbano Espinoza, Doris Lucía Gallardo Cevallos, y Tania Elizaberth Pauker Cueva, remitan a Secretaría General el nombre de su delegado o delegada, en un término de cinco días a partir de la fecha de la presente resolución”*; y, finalmente en la disposición final se señala *“Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a las y los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; de igual manera disponer que una vez conformado el Equipo Técnico para el proceso de selección de la Comisión Ciudadana de selección encargada de llevar a cabo el proceso del Concurso de oposición y méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, se notifique a los integrantes del mismo”*;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SG-2017-1261-M, de fecha 08 de agosto de 2017, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificó la conformación del equipo técnico; posteriormente, mediante Memorando No CPCCS-CTA-2017-0069-M de fecha 14 de agosto de 2017 el Consejero Tito Astudillo delega para conformar el equipo técnico al señor Hernando Herrera; y, mediante memorando No CPCCS-CTP-2017-0096-M, de fecha 29 de agosto de 2017, la Consejera Tania Pauker, delega a Cristina Franco para conformar el equipo técnico, dejando sin efecto la designación a Paulina Cruz, por licencia de maternidad;
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-745-31-08-2017, del 31 de agosto de 2017, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió en su artículo 1 *“Aprobar el informe presentado mediante memorando CPCCS-CPCCS-2017-0514-M, de 30 de agosto de 2017, suscrito por el Lcdo. Sergio Orlando Gaete Martínez, Coordinador del Equipo Técnico para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevara a cabo el Proceso del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, Informe de Admisibilidad realizado por el equipo técnico integrado por: Sergio Gaete, Jicela Montero, Paulina Cruz, Hernando Herrera, Mauricio Ortiz, Diana Gallardo y Fabricio Proaño, el mismo que se presenta luego de haber cumplido con la verificación de*

los requisitos y prohibiciones de los expedientes de ciento setenta y tres (173) postulantes a nivel nacional; que además señala que el número de postulantes corresponden a 79 mujeres y 94 hombres; de igual manera que las postulaciones por autodefinición intercultural corresponden a Afroecuatoriano (7), indígena (16), Mestizos (132), Montubio (18)”, haciéndose constar los listados de los postulantes admitidos y no admitidos; de igual manera en el artículo 2 señala “Disponer que se notifique al correo electrónico señalado para tal efecto por las y los postulantes, con el contenido de esta resolución a fin de que, en el término de tres (3) días a partir de la notificación, quien se considere afectado por la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social pueda solicitar la reconsideración de la resolución de manera motivada acompañando la documentación de soporte, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección”;

Que, mediante Memorandos Nos. CPCCS-SG-2017-1498-M de fecha 08 de septiembre de 2017 y CPCCS-SG-2017-1503-M de fecha de 11 de septiembre, la Secretaría General remite al equipo técnico 36 reconsideraciones, receptadas a nivel nacional resaltando que no se tuvo postulaciones en el exterior; y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CPCCS-2017-0551-M, de fecha 12 de septiembre de 2017, el Lcdo. Sergio Orlando Gaete Martínez presenta el Informe de las solicitudes de reconsideración presentadas por los postulantes no admitidos al proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, el mismo que ha sido elaborado por el equipo técnico que coordina e integrado por Jicela Montero, Diana Gallardo, Cristina Franco, Mauricio Ortiz, Fabricio Proaño, y Hernando Herrera. Informe que se presenta luego del análisis y la revisión normativa de las solicitudes y documentos de soporte presentadas por las y los postulantes dentro del proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, y de haber realizado la verificación en base de las respuestas institucionales sobre información concerniente a las y los postulantes, en el que como conclusiones se señalan la siguiente: “Una vez verificadas las solicitudes de reconsideración, las motivaciones, la documentación de soporte enviada por las y los postulantes; así como las respuestas de las Instituciones Públicas correspondientes, se admiten 4 postulantes y se ratifica la no admisión de 32 postulantes”; de igual manera se hace constar como recomendación la siguiente “Se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con base a sus competencias y atribuciones, conozca el presente informe y emita su resolución sobre el mismo conforme lo indican los numerales 5 y 6 del Art. 7 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección”, haciéndose constar los cuadros explicativos de cada una de las peticiones;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales legales y reglamentarias

RESUELVE:

Página 5 de 34



Art. 1.- Aprobar el Informe de las solicitudes de reconsideración presentadas por los postulantes no admitidos al proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos para la selección y designación para la renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, presentado mediante memorando No. CPCCS-CPCCS-2017-0551-M, de fecha 12 de septiembre de 2017, suscrito por el Lcdo. Sergio Orlando Gaete Martínez, y elaborado por el Equipo Técnico.

Art. 2.- Acoger la recomendación emitida por el Equipo Técnico; y, en consecuencia ADMITIR a los siguientes postulantes:

#	EXP	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	MOTIVACIÓN DE NO ADMISIÓN	REQUERIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN	RESPUESTA
1	334	XAVIER EDUARDO	JUPITER CORONEL	0906021761	CONFORME SE DESPRENDE DEL CERTIFICADO CONFERIDO POR EL MDT DE 23 DE AGOSTO DE 2017, EL POSTULANTE TIENE IMPEDIMENTO PARA EJERCER CARGO PÚBLICO, SIENDO LA ENTIDAD QUE REPORTA EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, INCURRIENDO EN LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO II, ART. 13 NUMERAL 16 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN	MEDIANTE OFICIO S/N DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EL POSTULANTE MANIFIESTA QUE: "(...) NO MANTENGO DEUDA EN EL SRI, ASÍ LO CERTIFICO CON DOCUMENTO CONFERIDO POR LA ENTIDAD, SUSCRITO POR EL FUNCIONARIO RESPONSABLE CRUZ SAAVEDRA JOSUE DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017 (...) ANEXO PRINT DE PANTALLA QUE EFECTUE EN FECHA 5 DE AGOSTO DE 2017(...) QUE MANIFIESTA NO TENER DEUDA PENDIENTE EL SUSCRITO. (...) ASÍ COMO DOCUMENTO ACTUALIZADO CONFERIDO POR EL MDT A LA PRESENTE FECHA (...)	EL CERTIFICADO EMITIDO POR EL MDT, DE 12 DE SEPTIEMBRE, SE CONSTATA QUE NO TIENE IMPEDIMENTO PARA EJERCER CARGO PÚBLICO.EL POSTULANTE HA SIDO ADMITIDO. DE ACUERDO AL OFICIO SRI-NAC-DNR-2017-0164-OF DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017, LA DIRECTORA NACIONAL DE RECAUDACIÓN Y ASISTENCIA AL CIUDADANO (S), ENLISTA A LAS PERSONAS CON OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, SIN QUE EL POSTULANTE XAVIER EDUARDO JUPITER CORONEL, CON CÉDULA 0906021761, APAREZCA EN ELLA.
2	127	GEORGINA PIEDAD	PANCHEZ HERNANDEZ	0602429292	LA POSTULANTE NO SE RIGE AL FORMATO ÚNICO DE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO II ART 13 INCISO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN Y AL NUMERAL 4.1 DEL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN POR LO QUE NO ACREDITA	LA POSTULANTE PRESENTA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO, DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017. PRESENTA EN EL NUMERAL 2 LOS FUNDAMENTOS LEGALES DE SU SOLICITUD Y EN PUNTO 2.3, INDICA LO SIGUIENTE: "Como ustedes conocen el formato único fue establecido por el CPCCS y con el mismo concurrí a la NOTARIA para elevar a escritura pública, y fue allí	LA POSTULANTE HA SIDO ADMITIDA. SEGÚN LA RECONSIDERACIÓN PRESENTADA LA POSTULANTE EXPLICA QUE LA PRIMERA PARTE DEL LITERAL R DE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA NO LE COMPETE DEBIDO A QUE NO HA LABORADO Y/O MANEJADO FONDOS EN LA FUNCIÓN PÚBLICA, LO CUAL HA SIDO CONSIDERADO.

#	EXP	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	MOTIVACIÓN DE NO ADMISIÓN	REQUERIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN	RESPUESTA
					PROBIDAD NOTORIA RECONOCIDA POR EL MANEJO ADECUADO Y TRANSPARENTE DE LOS FONDOS PÚBLICOS, PARA AQUELLAS PERSONAS QUE LOS HAYAN MANEJADO; DESEMPEÑO EFICIENTE EN LA FUNCIÓN PRIVADA Y/O PÚBLICA ASÍ COMO DILIGENCIA Y RESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ESTABLECIDO COMO REQUISITO EN EL ART 12 NUMERAL 4 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN	en donde al analizar el contenido de dicho formato se determinó que es inaplicable la parte que se refiere a "probidad notoria reconocida por el manejo adecuado transparente de los fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública..." PARA LAS PERSONAS QUE COMO YO NO HEMOS LABORADO Y/O MANEJADO FONDOS EN LA FUNCIÓN PÚBLICA".	
3	321	JORGE XAVIER	PAREDES LUCAS	070347703-4	EL SERCOP CERTIFICA QUE EL POSTULANTE MANTIENE CONTRATOS PENDIENTES CON EL ESTADO; POR TANTO, EL POSTULANTE INCURRE EN LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO II, ART. 13, NUMERAL 3 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN.	EL POSTULANTE PRESENTA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO, DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017. EN EL QUE SEÑALA: "sí presté mis servicios para el Ministerio de Turismo – Coordinación Zona 7, con fecha 27 de febrero de 2014, una vez culminado y cumplido en su totalidad con lo solicitado el 04 de marzo de 2014, los responsables del departamento de compras públicas del Ministerio de Turismo – Zona 7, no dieron de baja en el sistema la terminación del contrato lo cual no depende de mí, por lo que habiendo realizado sea atendiendo mi asunto se ha realizado los correctivos correspondientes y actualizado mi estado en el Servicio de Compras Públicas". ADEMÁS, ADJUNTA A SU SOLICITUD EL CERTIFICADO ELECTRÓNICO DEL SERCOP CON FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017, QUE CERTIFICA QUE NO CUENTA CON PROCESOS	EL POSTULANTE HA SIDO ADMITIDO. DE ACUERDO AL OFICIO NRO. SERCOP-SDG-2017-0604-OF, CON FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EL SERCOP SEÑALA QUE EL POSTULANTE NO TIENE VIGENTE O EN EJECUCIÓN NINGÚN CONTRATO.



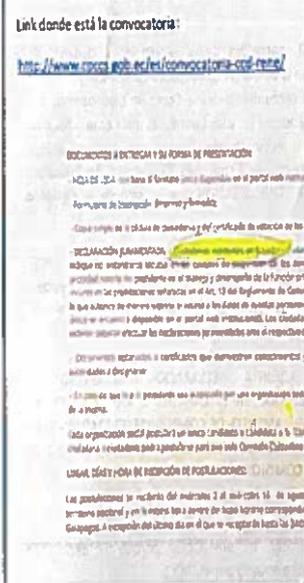
#	EXP	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	MOTIVACIÓN DE NO ADMISIÓN	REQUERIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN	RESPUESTA
						ADJUDICADOS O CONTRATOS PENDIENTES.	
4	276	CRISTIAN	TELLO MORENO	1711790756	CONFORME SE DESPRENDE DEL CERTIFICADO CONFERIDO POR EL MDT, EL POSTULANTE TIENE IMPEDIMENTO PARA EJERCER CARGO PÚBLICO, SIENDO LA ENTIDAD QUE REPORTA EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO, INCURRIENDO EN LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO II, ART. 13 NUMERAL 16 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN	EL POSTULANTE MANIFIESTA QUE: 1) NO INCURRE EN NINGUNA DE LAS PROHIBICIONES EXPUESTAS EN EL ARTÍCULO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN. 2) EL TIPO DE IMPEDIMENTO QUE SE REGISTRA EN EL CERTIFICADO DEL MDT PARA EJERCER UN "CARGO PÚBLICO" CUYO TIPO DE IMPEDIMENTO ES "COMPENSACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA" MISMAS QUE NO SE RELACIONAN CON LAS PROHIBICIONES MANIFESTADAS EN EL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN, POR CUANTO LA POSTULACIÓN ES A UNA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN (COMISIONADO O COMISIONADA) QUE SON LOS ENCARGADOS DE LLEVAR A CABO, EN LOS CASOS QUE CORRESPONDAN CONCURSOS PÚBLICOS.	POSTULANTE ADMITIDO. EN LA PÁGINA INSTITUCIONAL DEL MDT, ESTABLECE QUE EL CIUDADANO, CRISTIAN TELLO MORENO, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1711790756, TIENE UN IMPEDIMENTO PARA EJERCER CARGO PÚBLICO, POR COMPENSACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA, REPORTADA POR EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO Y DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 14 DE LA LOSEP, PODRÁN REINGRESAR AL SERVICIO PÚBLICO QUIENES HUBIEREN SIDO INDEMNIZADOS O COMPENSADOS, SIN NECESIDAD DE DEVOLVER EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN RECIBIDA, ÚNICAMENTE A CARGOS DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL Y A CARGOS O FUNCIONES DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN ESTABLECIDOS EN ESTA LEY; POR TAL MOTIVO AL PRESTAR LAS Y LOS COMISIONADOS CIUDADANOS, SUS SERVICIOS BAJO LA MODALIDAD DE SERVICIOS PROFESIONES; EL POSTULANTE ANTES MENCIONADO NO INCURRE EN NINGUNA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL REGLAMENTO Y EN LA LEY.

Art. 3.- Acoger la recomendación del Equipo Técnico; y, en consecuencia INADMITIR a los siguientes Postulantes:

#	EXP	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	MOTIVACIÓN DE NO ADMISIÓN	REQUERIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN	RESPUESTA
---	-----	---------	-----------	--------	---------------------------	----------------------------------	-----------

#	EXP	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	MOTIVACIÓN DE NO ADMISIÓN	REQUERIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN	RESPUESTA
1	288	ROMAN FERNANDO	ARIAS CEDEÑO	0909937690	EL POSTULANTE NO ADJUNTA DECLARACIÓN JURAMENTADA EN FORMATO ÚNICO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO II, ART 13, INCISO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN Y AL NUMERAL 4.1 DEL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN	EL POSTULANTE PRESENTA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO, DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017. EN EL QUE SEÑALA: "adjunto documentación faltante para el proceso de conformación de las comisiones ciudadanas para la selección y designación para la renovación parcial de las y los consejeros del CNE". ADJUNTA CONSTANCIA DE OTORGAMIENTO DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAS JURADA ELECTRÓNICA	EL POSTULANTE NO ES ADMITIDO. NO PRESENTA DECLARACIÓN JURAMENTADA, SEGÚN EL CAPÍTULO II, ART. 12 Y ART. 13 INCISO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN; Y, NUMERAL 4.1. DEL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN. ADEMÁS, DE ACUERDO AL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN NUMERAL 4.2 INCISO TERCERO, LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN NO PROCEDE.
2	348	SONIA LILIAN	BERMEO AYNAGUANO	0602393894	LA DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE ADJUNTA LA POSTULANTE, NO SE RIGE AL FORMATO ÚNICO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO II, ART 12, NUMERAL CUATRO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN, INCURRIENDO EN EL ART 13 NUMERAL 13 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN.	LA POSTULANTE PRESENTA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO, DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017. EN EL QUE SEÑALA: "El formato único no se encuentra en el texto de la convocatoria, para lo cual copio el link y hago una copia de pantalla de la parte pertinente en la que se observan en color azul los link de documentos a entregar sin que exista el de declaración juramentada. Cuando busqué en la web del CPCCS a que hace referencia la convocatoria, el único formato que encontré fue el de postulantes al Consejo Nacional Electoral y tomé para realizar mi declaración". ADEMÁS ANEXA UNA CAPTURA DE PANTALLA DE LOS "DOCUMENTOS A ENTREGAR Y SU FORMA DE PRESENTACIÓN".	LA POSTULANTE NO ES ADMITIDA. LA DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE ADJUNTA LA POSTULANTE, NO SE RIGE AL FORMATO ÚNICO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO II, ART 12, NUMERAL CUATRO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN, INCURRIENDO EN EL ART 13 NUMERAL 13 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN. ADEMÁS, SE PROCEDIÓ HA VERIFICAR LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN LA PÁGINA WEB DEL CPCCS Y SE CONSTATÓ QUE SÍ EXISTE EL ENLACE AL MODELO DE DECLARACIÓN JURAMENTADA (http://www.cpccs.gob.ec/es/convocatoria-ccd-rene/) E INCLUSO EN LA CAPTURA DE PANTALLA QUE ADJUNTA LA POSTULANTE SE PUEDE CONSTATAR.



#	EXP	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	MOTIVACIÓN DE NO ADMISIÓN	REQUERIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN	RESPUESTA
							<p>Link donde está la convocatoria:</p> <p>http://www.iesg.gov.ec/web/comocatoria-crd.html</p> 
							<p>POR LO CUAL SU SOLICITUD NO ES CONSIDERADA.</p>
3	165	JAIME EDUARDO	CÁRDENAS MOLINA	0103212619	<p>EL POSTULANTE MANTIENE OBLIGACIONES PATRONALES EN MORA CON EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO N° IESS-DNRGC-2017-0277-0F, DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2017; POR TANTO LA POSTULANTE INCURRE EN LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO II, ART. 13, NUMERAL 15 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN.</p>	<p>EL POSTULANTE PRESENTA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO, DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017. EN EL QUE SEÑALA: "que investiguen y verifiquen la información sobre mis supuestas "OBLIGACIONES PATRONALES EN MORA" (...) como respaldo adjunto como prueba documental, las impresiones descargadas directamente de la página del IESS, donde se señala mi "ACEPACIÓN AFILIACIÓN VOLUNTARIA ECUATORIANO Y EXTRAJENRO No. 21815400" realizada en fecha 04 de septiembre del presente; igualmente anexo el "CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES", donde consta claramente que mi persona "NO REGISTRA OBLIGACIONES PATRONALES EN MORA", emitido por la misma autoridad".</p>	<p>EL POSTULANTE NO ES ADMITIDO.</p> <p>EL IESS MEDIANTE OFICIO Nro. IESS-DNRGC-2017-0277-0F, CON FECHA DEL 22 DE AGOSTO DE 2017 CERTIFICA QUE EL POSTULANTE MANTIENE MORA PATRONAL, POR TANTO EL POSTULANTE INCURRE EN LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO II, ART. 13, NUMERAL 15 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN.</p> <p>EL CERTIFICADO QUE EL POSTULANTE ANEXA A SU SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN REGISTRA LA FECHA DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017.</p>

#	EXP	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	MOTIVACIÓN DE NO ADMISIÓN	REQUERIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN	RESPUESTA
4	218	ANDRÉS MAURICIO	CASTILLO AUCANCELA	1713622221	EL POSTULANTE MANTIENE OBLIGACIONES PATRONALES EN MORA CON EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO N° IESS-DNRGC-2017-0277-OF, DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2017; POR TANTO LA POSTULANTE INCURRE EN LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO II, ART. 13, NUMERAL 15 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN.	EL POSTULANTE INDICA QUE NUNCA HA TENIDO OBLIGACIONES PATRONALES EN MORA CON EL IESS	NO SE ADMITE NO SE ADMITE CONFORME EL OFICIO N° IESS-DNRGC-2017-0277-OF, DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2017; EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL COMUNICÓ AL CPCCS, QUE EL POSTULANTE, ANDRÉS MAURICIO CASTILLO AUCANCELA, MANTIENE DEUDAS PATRONALES Y/O PERSONALES CON MENCIONADA INSTITUCIÓN, INCURRIENDO EN LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN.

mf



#	EXP	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	MOTIVACIÓN DE NO ADMISIÓN	REQUERIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN	RESPUESTA
5	266	SEGUNDO JOSE	CHIMBO CHIMBO	0201362381	<p>EL POSTULANTE MANTIENE OBLIGACIONES PATRONALES EN MORA CON EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NO. IESS-DNRGC-2017-0277-OF, DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2017, EMITIDO POR EL IESS. INCURRIENDO EL POSTULANTE EN LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO II, ARTÍCULO 13 NUMERAL 15 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN</p>	<p>MEDIANTE OFICIO S/N ENTREGADO EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017. EL POSTULANTE MANIFIESTA QUE MANTUVO EN CALIDAD DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE DEL CODENPE, UNA RELACIÓN LABORAL POR CASI 3 AÑOS, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2016, EN EL QUE MEDIANTE OFICIO NO. CNIPN-ST-2016-OF FUE CESADO DE LAS FUNCIONES QUE OSTENTABA DEJANDO DE SER REPRESENTANTE LEGAL POR LO QUE LA NUEVA AUTORIDAD AL ASUMIR SU GESTIÓN DEBÍO TAMBIÉN ASUMIR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE LA REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL "DEBIENDO NOTARSE QUE LA MORA ES DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA CODENPE Y NO PERSONAL COMO EMPLEADOR"</p>	<p>CON OFICIO NO. IESS-DNRGC-2017-0277-OF, DE 22 DE AGOSTO DE 2017, LA DIRECTORA NACIONAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERA MANIFIESTA QUE EL POSTULANTE SEGUNDO JOSE CHIMBO CHIMBO REGISTRA MORA PATRONAL, SIENDO ESTE EL ÚNICO DOCUMENTO PROBATORIO DEL ESTADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MENCIONADAS. EL DOCUMENTO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES QUE ANEXA, EN EL QUE SE LE NOTIFICA LA CESACIÓN DEFINITIVA DE SUS FUNCIONES, NO MODIFICA LAS OBLIGACIONES PATRONALES QUE SE HAN REGISTRADO A SU NOMBRE; EN CONSECUENCIA INCURRE EN LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO II, ARTÍCULO 13 NUMERAL 15 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN.</p> <p>DE ACUERDO AL ART. 10 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN, EL CPCCS ESTÁ FACULTADO PARA SOLICITAR DE OFICIO INFORMACIÓN SOBRE EL POSTULANTE A CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA PARA VERIFICAR DECLARACIONES REALIZADAS POR ESTE. EN ESE SENTIDO CON OFICIO NO. SERCOP-SDG-2017-0604-OF, DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL SERCOP, MANIFIESTA QUE EL POSTULANTE SEGUNDO JOSE CHIMBO CHIMBO REGISTRA 2 ÓRDENES DE COMPRA DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO, "(...) QUE AÚN NO HAN SIDO REGISTRADAS COMO LIQUIDADAS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE EN EL SISTEMA OFICIAL DE CONTRATACIÓN Y CUYO ESTADO PERMANECE "EN REVISIÓN", ADJUDICADAS A</p>



#	EXP	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	MOTIVACIÓN DE NO ADMISIÓN	REQUERIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN	RESPUESTA
							<p>LA SIGUIENTE PERSONA JURÍDICA ENTRE MARZO A AGOSTO DE 2017: 2 ÓRDENES A LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO DIVINO NIÑO TAXIDIVIN S.A.", DONDE TIENE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA EL POSTULANTE. EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DEL ECUADOR, CON EXPEDIENTE NO.26494, CONSTA EL POSTULANTE COMO SOCIO ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO DIVINO NIÑO TAXIDIVIN S.A.</p> <p>POR LO ANTERIOR, SE RATIFICA LA NO ADMISIÓN DEL POSTULANTE YA QUE INCURRE EN LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO II, ARTÍCULO 13 NUMERAL 3 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN</p>

up



#	EXP	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	MOTIVACIÓN DE NO ADMISIÓN	REQUERIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN	RESPUESTA
6	264	MIREYA VERÓNICA	CHOEZ CAICEDO	0917835258	<p>091783525-8 LA POSTULANTE NO ADJUNTA DECLARACIÓN JURAMENTADA EN FORMATO ÚNICO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO II, ART 13, INCISO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN Y AL NUMERAL 4.1 DEL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN; POR LO QUE NO ACREDITA PROBABILIDAD NOTORIA RECONOCIDA POR EL MANEJO ADECUADO Y TRANSPARENTE DE LOS FONDOS PÚBLICOS, PARA AQUELLAS PERSONAS QUE LOS HAYAN MANEJADO; DESEMPEÑO EFICIENTE EN LA FUNCIÓN PRIVADA Y/O PÚBLICA ASÍ COMO DILIGENCIA Y RESPONSABILIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES ESTABLECIDO COMO REQUISITO EN EL ART 12 NUMERAL 4 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN</p>	<p>LA POSTULANTE PRESENTA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO, DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017.</p> <p>EN EL QUE SEÑALA: "adjunto documentación faltante para el proceso de conformación de las comisiones ciudadanas para la selección y designación para la renovación parcial de las y los consejeros del CNE".</p>	<p>LA POSTULANTE NO ES ADMITIDA.</p> <p>NO PRESENTA DECLARACIÓN JURAMENTADA, SEGÚN EL CAPÍTULO II, ART 13 ÚLTIMO INCISO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN, Y DE ACUERDO AL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN NUMERAL 4.2 INCISO TERCERO LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE LA POSTULANTE NO PROCEDE.</p>

#	EXP	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	MOTIVACIÓN DE NO ADMISIÓN	REQUERIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN	RESPUESTA
7	265	ELIZABETH VANESSA	DE RING	0916638125	LA POSTULANTE NO ADJUNTA DECLARACIÓN JURAMENTADA EN FORMATO ÚNICO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO II, ART. 12 Y ART 13, INCISO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN Y AL NUMERAL 4.1 DEL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN	LA POSTULANTE MANIFIESTA ADJUNTAR LA DOCUMENTACIÓN FALTANTE MISMA QUE ES: Y DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURADA ELECTRÓNICAMENTE	NO SE ENCUENTRA ADMITIDO. EN CONCORDANCIA CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS QUE PRECEPTÚA: " TODA LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA FUERA DEL PLAZO CORRESPONDIENTE O QUE NO ESTÉ CONFORME A LA NORMATIVA, SE CONSIDERA COMO NO PRESENTADA"; EL POSTULANTE NO ADJUNTA LA DECLARACIÓN JURAMENTADA, POR LO CUMPLE LO EN EL ARTÍCULO 13 INCISO UNO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN Y NUMERAL 4.1 DEL INSTRUCTIVO DEL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN.
8	283	LUIS GABRIEL	DE SOUSA DIÁZ	0923744791	EL POSTULANTE NO ADJUNTA DECLARACIÓN JURAMENTADA EN FORMATO ÚNICO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO II, ART 13, INCISO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN Y AL NUMERAL 4.1 DEL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN	EL POSTULANTE PRESENTA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO, DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017. EN EL QUE SEÑALA: "adjunto documentación faltante para el proceso de conformación de las comisiones ciudadanas para la selección y designación para la renovación parcial de las y los consejeros del CNE". ADJUNTA FORMULARIO ELECTRÓNICO DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURADA.	EL POSTULANTE NO ES ADMITIDO. NO PRESENTA DECLARACIÓN JURAMENTADA, SEGÚN EL CAPÍTULO II, ART. 12 Y ART. 13 INCISO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN; Y, NUMERAL 4.1. DEL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN. ADEMÁS, DE ACUERDO AL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN NUMERAL 4.2 INCISO TERCERO, LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN NO PROCEDE.



#	EXP	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	MOTIVACIÓN DE NO ADMISIÓN	REQUERIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN	RESPUESTA
9	260	MARÍA JOSÉ	FREIRE ALMEIDA	1205238239	<p>LA POSTULANTE NO ADJUNTA DECLARACIÓN JURAMENTADA EN FORMATO ÚNICO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO II, ART. 12 Y ART 13, INCISO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN Y AL NUMERAL 4.1 DEL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN</p>	<p>LA POSTULANTE MANIFIESTA ADJUNTAR LA DOCUMENTACIÓN FALTANTE MISMA QUE ES: DECLARACIÓN JURAMENTADA DEBIDAMENTE NOTARIZADA Y DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURADA ELECTRÓNICAMENTE</p>	<p>NO SE ENCUENTRA ADMITIDO. EN CONCORDANCIA CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS QUE PRECEPTÚA: "TODA LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA FUERA DEL PLAZO CORRESPONDIENTE O QUE NO ESTÉ CONFORME A LA NORMATIVA, SE CONSIDERA COMO NO PRESENTADA"; EL POSTULANTE NO ADJUNTA LA DECLARACIÓN JURAMENTADA, POR LO CUMPLE LO EN EL ARTÍCULO 13 INCISO UNO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN Y NUMERAL 4.1 DEL INSTRUCTIVO DEL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN.</p>
10	262	LILIA EDITH	GARCIA ANCHUNDIA	0923915433	<p>EL POSTULANTE NO ADJUNTA DECLARACIÓN JURAMENTADA EN FORMATO ÚNICO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO II, ART 13, INCISO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN Y AL NUMERAL 4.1 DEL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN</p> <p>EL POSTULANTE NO ACREDITA CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES DE LA AUTORIDAD A SER DESIGNADA; O CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA EN TEMAS DE GESTIÓN</p>	<p>MEDIANTE OFICIO S/N ENTREGADO EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017. LA POSTULANTE MANIFIESTA QUE "ADJUNTA DOCUMENTACIÓN FALTANTE PARA LE PROCESOS DE CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CIUDADANAS</p>	<p>DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ART 9 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN: "AL MOMENTO DE PRESENTAR LAS POSTULACIONES (LOS POSTULANTES) ACEPTARAN EXPRESAMENTE CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS APLICABLES A CADA CONCURSO ASÍ COMO A LAS RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES IMPARTIDAS POR EL CPCCS".</p> <p>SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 10, SEGUNDO INCISO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN QUE INDICA "TODA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA FUERA DEL PLAZO CORRESPONDIENTE O QUE NO ESTÉ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA SE CONSIDERARÁ COMO NO PRESENTADA"; EN EL NUMERAL 4.2 INCISO 3 DEL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LA COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN QUE FUE PROMULGADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN DEL PLENO NO. PLE-CPCCS-032-22-12-</p>



#	EXP	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	MOTIVACIÓN DE NO ADMISIÓN	REQUERIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN	RESPUESTA
					PÚBLICA ADJUNTA HOJA DE VIDA EN FORMATO ÚNICO, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ART 12 NUMERAL 5 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN.		2015, QUE MANIFIESTA "(...) A LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN NO SE PODRÁ AGREGAR DOCUMENTACIÓN ALGUNA QUE NO HAYA SIDO PRESENTADA OPORTUNAMENTE AL MOMENTO DE LA POSTULACIÓN." POR LO ANTERIOR, SE RATIFICA LA NO ADMISIÓN DE LA POSTULANTE.



#	EXP	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	MOTIVACIÓN DE NO ADMISIÓN	REQUERIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN	RESPUESTA
1 1	91	ANDREA	GARCÍA BENÍTEZ	1709155632	<p>LA POSTULANTE MANTIENE OBLIGACIONES PATRONALES EN MORA CON EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO N° IESS-DNRGC-2017-0277-OF, DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2017, EMITIDO POR EL IESS.</p> <p>EL SERCOP CERTIFICA QUE LA POSTULANTE MANTIENE CONTRATOS PENDIENTES CON EL ESTADO; POR TANTO, LA POSTULANTE INCURRE EN LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO II, ART. 13, NUMERAL 3 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN.</p>	<p>1) LA POSTULANTE MANIFIESTA EN SU RECONSIDERACIÓN QUE LA DEUDA MANTENIDA CON EL IESS FUE CANCELADA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017</p> <p>2) EN EL CASO DE CONTRATOS PENDIENTES CON EL ESTADO, LA POSTULANTE MANIFIESTA QUE DICHA ASEVERACIÓN ES DE COMPLETA FALSEDAD PUES NO SE PUEDE ACHACAR COMO SU RESPONSABILIDAD UN ERROR O FALTA DE CAUTELA QUE TUVIERON LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE ELABORARON PARA EL FONSA Y PARA EL MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO; NO SUBIENDO LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA PÁGINA DEL SERCOP</p>	<p>NO SE ENCUENTRA ADMITIDO. CONFORME EL OFICIO N° IESS-DNRGC-2017-0277-OF, DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2017; EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL COMUNICÓ AL CPCCS, QUE EL POSTULANTE ANDREA MARÍA GARCÍA BENÍTEZ, MANTIENE DEUDAS PATRONALES Y/O PERSONALES CON MENCIONADA INSTITUCIÓN, INCURRIENDO EN LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN., DE IGUAL MANERA MANIFIESTA EN SU RECONSIDERACIÓN QUE MENCIONADA DEUDA FUE CANCELADA EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017 ENCONTRÁNDOSE FUERA DEL TIEMPO REGLAMENTARIO. CONFORME CERTIFICADO ELECTRÓNICO EMITIDO POR EL SERCOP LA POSTULANTE MANTIENE A LA FECHA CONTRATOS PENDIENTES CON EL ESTADO, SITUACIÓN QUE NO HA SIDO DESVIRTUADA DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN; LA POSTULANTE NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE QUE PERMITA CONSTATAR AL EQUIPO TÉCNICO QUE NO MANTIENE CONTRATOS PENDIENTES CON EL ESTADO.</p>
1 2	270	DANILO FERNANDO	GARCÍA GARCÍA	0201932191	<p>EL POSTULANTE MANTIENE OBLIGACIONES PATRONALES EN MORA CON EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NO. IESS-DNRGC-2017-0277-OF, DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2017.</p>	<p>MEDIANTE OFICIO S/N ENTREGADO AL CPCCS EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EL POSTULANTE MANIFIESTA: "(...) ADJUNTO CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES CON EL IESS DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017. DE ESTA MANERA MANIFIESTA ESTAR AL DÍA Y SIN OBLIGACIONES</p>	<p>DE ACUERDO AL ART. 10 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN, EL CPCCS ESTÁ FACULTADO PARA SOLICITAR DE OFICIO INFORMACIÓN SOBRE EL POSTULANTE A CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA PARA VERIFICAR DECLARACIONES REALIZADAS POR ESTE. EN ESTE SENTIDO, CON OFICIO NO. IESS-DNRGC-2017-0277-OF, DE 22 DE AGOSTO DE</p>



#	EXP	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	MOTIVACIÓN DE NO ADMISIÓN	REQUERIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN	RESPUESTA
					EMITIDO POR EL IESS; INCURRIENDO EL POSTULANTE EN LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO II, ARTÍCULO 13 NUMERAL 15 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN	PENDIENTES."	2017, LA DIRECTORA NACIONAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERA MANIFIESTA QUE EL POSTULANTE DANILO FERNANDO GARCÍA GARCÍA REGISTRA MORA PATRONAL, POR LO CUAL INCURRE EN LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO II, ARTÍCULO 13 NUMERAL 15 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 10, SEGUNDO INCISO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN QUE INDICA "TODA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA FUERA DEL PLAZO CORRESPONDIENTE O QUE NO ESTÉ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA SE CONSIDERARÁ COMO NO PRESENTADA"; EN EL NUMERAL 4.2 INCISO 3 DEL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LA COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN QUE FUE PROMULGADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN DEL PLENO NO. PLE-CPCCS-032-22-12-2015, QUE MANIFIESTA "(...) A LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN NO SE PODRÁ AGREGAR DOCUMENTACIÓN ALGUNA QUE NO HAYA SIDO PRESENTADA OPORTUNAMENTE AL MOMENTO DE LA POSTULACIÓN." POR LO ANTERIOR, SE RATIFICA LA NO ADMISIÓN DEL POSTULANTE.

mp



#	EXP	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	MOTIVACIÓN DE NO ADMISIÓN	REQUERIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN	RESPUESTA
1 3	368	EDGAR GUILLERMO	GUASHCA TULOMO	0501357594	LA DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE ADJUNTA LA POSTULANTE, NO SE RIGE AL FORMATO ÚNICO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO II, ART 12, NUMERAL CUATRO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN.	MEDIANTE OFICIO S/N ENTREGADO AL CPCCS EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EL POSTULANTE ADJUNTA UNA NUEVA DECLARACIÓN JURAMENTADA CON FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y MANIFIESTA QUE: "(...) YA QUE LA DECLARACIÓN SE ENCUENTRA REALIZADA EN UNA NOTARÍA PÚBLICA, Y ES UN DEBER DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS PRESTAR SUS SERVICIOS CON EFICIENCIA Y GARANTIZAR EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS (...) POR LO QUE ADJUNTO LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DEBIDAMENTE REALIZADA CONFORME ES PROCEDENTE (...)."	SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 10, SEGUNDO INCISO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN QUE INDICA "TODA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA FUERA DEL PLAZO CORRESPONDIENTE O QUE NO ESTÉ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA SE CONSIDERARÁ COMO NO PRESENTADA"; EN EL NUMERAL 4.2 INCISO 3 DEL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LA COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN QUE FUE PROMULGADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN DEL PLENO NO. PLE-CPCCS-032-22-12-2015, QUE MANIFIESTA "(...) A LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN NO SE PODRÁ AGREGAR DOCUMENTACIÓN ALGUNA QUE NO HAYA SIDO PRESENTADA OPORTUNAMENTE AL MOMENTO DE LA POSTULACIÓN." EN LA DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE CONSTA EN EL EXPEDIENTE ENTREGADO POR EL POSTULANTE, NO PRESENTA EL NUMERAL 4 DEL ART 12 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN. POR LO ANTERIOR, SE RATIFICA LA NO ADMISIÓN DEL POSTULANTE, YA QUE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE CONSTA EN SU EXPEDIENTE, NO CORRESPONDE AL FORMATO QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DEL CPCCS

#	EXP	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	MOTIVACIÓN DE NO ADMISIÓN	REQUERIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN	RESPUESTA
1 4	267	KURT HERNESTO	LAINEZ LANDI	0918065855	EL POSTULANTE NO ADJUNTA DECLARACIÓN JURAMENTADA EN FORMATO ÚNICO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO II, ART. 12 Y ART 13, INCISO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN Y AL NUMERAL 4.1 DEL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN	LA POSTULANTE MANIFIESTA ADJUNTAR LA DOCUMENTACIÓN FALTANTE MISMA QUE ES: Y DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURADA ELECTRÓNICAMENTE	NO SE ENCUENTRA ADMITIDO. EN CONCORDANCIA CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS QUE PRECEPTÚA: " TODA LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA FUERA DEL PLAZO CORRESPONDIENTE O QUE NO ESTÉ CONFORME A LA NORMATIVA, SE CONSIDERA COMO NO PRESENTADA"; EL POSTULANTE NO ADJUNTA LA DECLARACIÓN JURAMENTADA, POR LO CUMPLE LO EN EL ARTÍCULO 13 INCISO UNO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN Y NUMERAL 4.1 DEL INSTRUCTIVO DEL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN.
1 5	323	JORGE ALONSO	LLERENA VARGAS	1706463336	LA DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE ADJUNTA EL POSTULANTE, NO SE RIGE AL FORMATO ÚNICO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO II, ART 12, NUMERAL CUATRO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN.	MEDIANTE OFICIO S/N ENTREGADO AL CPCCS EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EL POSTULANTE MANIFIESTA QUE: "(...) YA QUE LA DECLARACIÓN SE ENCUENTRA REALIZADA EN UNA NOTARÍA PÚBLICA (...) POR LO QUE ADJUNTO LA DECLARACIÓN JURAMENTADA DEBIDAMENTE REALIZADA CONFORME ES PROCEDENTE (...)."	SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 10, SEGUNDO INCISO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN QUE INDICA "TODA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA FUERA DEL PLAZO CORRESPONDIENTE O QUE NO ESTÉ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA SE CONSIDERARÁ COMO NO PRESENTADA"; EN EL NUMERAL 4.2 INCISO 3 DEL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LA COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN QUE FUE PROMULGADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN DEL PLENO NO. PLE-CPCCS-032-22-12-2015, QUE MANIFIESTA "(...) A LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN NO SE PODRÁ AGREGAR DOCUMENTACIÓN ALGUNA QUE NO HAYA SIDO PRESENTADA OPORTUNAMENTE AL MOMENTO DE LA POSTULACIÓN." POR LO ANTERIOR, SE RATIFICA LA NO ADMISIÓN DEL POSTULANTE, YA QUE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE



#	EXP	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	MOTIVACIÓN DE NO ADMISIÓN	REQUERIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN	RESPUESTA
							CONSTA EN SU EXPEDIENTE, NO CORRESPONDE AL FORMATO QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DEL CPCCS
1 6	285	ILEANA AZUCENA	LUNA VELIZ	0916886872	LA POSTULANTE NO SE RIGE A LA DECLARACIÓN JURAMENTADA EN FORMATO ÚNICO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO II, ART 13, INCISO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN Y AL NUMERAL 4.1 DEL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN.	LA POSTULANTE PRESENTA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO, DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017. EN EL QUE SEÑALA: "adjunto documentación faltante para el proceso de conformación de las comisiones ciudadanas para la selección y designación para la renovación parcial de las y los consejeros del CNE".	LA POSTULANTE NO ES ADMITIDA. NO PRESENTA DECLARACIÓN JURAMENTADA DE ACUERDO AL CAPÍTULO II, ART 13, ÚLTIMO INCISO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN, Y DE ACUERDO AL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN NUMERAL 4.2 INCISO TERCERO LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE LA POSTULANTE NO PROCEDE.

#	EXP	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	MOTIVACIÓN DE NO ADMISIÓN	REQUERIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN	RESPUESTA
1 7	252	DOUBOSKY DELOS	MARQUES MANTILLA	1707274807	EL POSTULANTE MANTIENE OBLIGACIONES PATRONALES EN MORA CON EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO N° IESS-DNRGC-2017-0277-OF, DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2017; POR TANTO EL POSTULANTE INCURRE EN LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO II, ART. 13, NUMERAL 15 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN.	MEDIANTE OFICIO S/N ENTREGADO AL CPCCS EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EL POSTULANTE MANIFIESTA QUE: "SE TOME EN CUENTA EL CERTIFICADO DEL IESS DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2017, EN EL CUAL CONSTA QUE NO REGISTRO DEUDAS CON ESA INSTITUCIÓN".	CON OFICIO NO. IESS-DNRGC-2017-0277-OF, DE 22 DE AGOSTO DE 2017, LA DIRECTORA NACIONAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERA MANIFIESTA QUE EL POSTULANTE DOUBOSKY DELOS MARQUES MANTILLA, CON CEDULA 1707274807, REGISTRA MORA PATRONAL, SIENDO ESTE EL ÚNICO DOCUMENTO PROBATORIO DEL ESTADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MENCIONADAS, POR TANTO EL POSTULANTE INCURRE EN LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO II, ART. 13, NUMERAL 15 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN. SEGÚN EL ART. 10, SEGUNDO INCISO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN QUE INDICA "TODA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA FUERA DEL PLAZO CORRESPONDIENTE O QUE NO ESTÉ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA SE CONSIDERARÁ COMO NO PRESENTADA"; EN EL NUMERAL 4 2 INCISO 3 DEL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LA COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN QUE FUE PROMULGADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN DEL PLENO NO. PLE-CPCCS-032-22-12-2015, QUE MANIFIESTA "(...) A LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN NO SE PODRÁ AGREGAR DOCUMENTACIÓN ALGUNA QUE NO HAYA SIDO PRESENTADA OPORTUNAMENTE AL MOMENTO DE LA POSTULACIÓN." POR LO ANTERIOR SE RATIFICA LA NO ADMISIÓN DEL POSTULANTE.



#	EXP	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	MOTIVACIÓN DE NO ADMISIÓN	REQUERIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN	RESPUESTA
18	353	SAHARA MISHELL	MERA CEDEÑO	0604076224	LA POSTULANTE ADJUNTA DECLARACIÓN JURAMENTADA INCOMPLETA POR LO CUAL EL POSTULANTE NO SE RIGE AL FORMATO ÚNICO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO II, ART. 12 Y ART 13, INCISO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN Y AL NUMERAL 4.1 DEL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN	LA POSTULANTE MANIFIESTA QUE PRESENTO SU DECLARACIÓN JURAMENTADA EN EL FORMATO ÚNICO QUE PUSO A DISPOSICIÓN DE LOS POSTULANTES EN LA PÁG. WEB DEL CPCCS Y ES CONCORDANTE CON LA NORMA SEÑALADA EN EL REGLAMENTO CITADO EN LA MOTIVACIÓN	NO SE ADMITE. LA POSTULANTE NO SE RIGE AL FORMATO ÚNICO ESTABLECIDO POR EL CPCCS Y EN CONFORMIDAD CON EL ART. 13 INCISO UNO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN Y NUMERAL 4,1 DEL INSTRUCTIVO DE PROCESOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN; DEBIDO QUE TRAS LA VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS HABITANTES SE CONSTATÓ QUE A LA DECLARACIÓN JURAMENTADA PRESENTADA POR LA POSTULANTE LE FALTA UNA HOJA POR LO QUE LA MISMA SE ENCUENTRA INCOMPLETA; MOTIVO POR EL CUAL EL EQUIPO TÉCNICO PROCEDÍO A LA NO ADMISIÓN
19	290	ANA ALEGRÍA	MERO DELGADO	1306305929	LA POSTULANTE NO ADJUNTA DECLARACIÓN JURAMENTADA EN FORMATO ÚNICO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO II, ART 13, INCISO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN Y AL NUMERAL 4.1 DEL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN	LA POSTULANTE PRESENTA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO, DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017. EN EL QUE SEÑALA: "adjunto documentación faltante para el proceso de conformación de las comisiones ciudadanas para la selección y designación para la renovación parcial de las y los consejeros del CNE". ADEMÁS ADJUNTA DECLARACIÓN PATRIMONIAL JURADA ELECTRÓNICA.	LA POSTULANTE NO ES ADMITIDA NO PRESENTA DECLARACIÓN JURAMENTADA, SEGÚN EL CAPÍTULO II, ART. 12 Y ART. 13 INCISO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN; Y, NUMERAL 4.1. DEL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN. ADEMÁS, DE ACUERDO AL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN NUMERAL 4.2 INCISO TERCERO, LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN NO PROCEDE.
20	339	WILSON FERNANDO	MONTENEGRO ESPINOZA	0704882869	EL POSTULANTE ADJUNTA DECLARACIÓN JURAMENTADA NOTARIZADA; SIN EMBARGO, NO SE RIGE AL FORMATO ÚNICO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO II, ARTÍCULOS 12 Y	MEDIANTE OFICIO S/N ENTREGADO EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017. EL POSTULANTE MANIFIESTA QUE: "YO SI CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS A DEMÁS CUMPLO CON EL FORMATO CON LA DECLARACIÓN JURAMENTADA COMO LO ESTABLECE EL	SE RATIFICA LA NO ADMISIÓN DEL POSTULANTE, YA QUE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE CONSTA EN SU EXPEDIENTE, NO CORRESPONDE AL FORMATO QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN LA PÁGINA WEB DEL CPCCS, ESTABLECIDO EN EL

#	EXP	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	MOTIVACIÓN DE NO ADMISIÓN	REQUERIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN	RESPUESTA
					13 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN.	REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN (...)."	CAPÍTULO II, ARTÍCULOS 12 Y 13 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN.
2 1	84	VLADIMIR RAFAEL	MORENO NEGRETE	1708655517	EL POSTULANTE MANTIENE OBLIGACIONES PATRONALES EN MORA CON EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO N° IESS-DNRGC-2017-0277-0F, DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2017; POR TANTO LA POSTULANTE INCURRE EN LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO II, ART. 13, NUMERAL 15 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN.	EL POSTULANTE INDICA QUE ACUDIDO A LAS INSTALACIONES DEL IESS DE QUITO Y A TRAVÉS DEL PROCESO DE GESTIÓN DE CARTERA, EN LA CUAL SE CONSTATÓ QUE EL POSTULANTE NO REGISTRA OBLIGACIONES PATRONALES EN MORA. ADJUNTA CERTIFICADO EMITIDO POR EL IESS, EN FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017	NO SE ADMITE CONFORME EL OFICIO N° IESS-DNRGC-2017-0277-0F, DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2017; EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL COMUNICÓ AL CPCCS, QUE EL POSTULANTE VLADIMIR RAFAEL MORENO NEGRETE, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 170865517, MANTIENE DEUDAS PATRONALES Y/O PERSONALES CON MENCIONADA INSTITUCIÓN, INCURRIENDO EN LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN.
2 2	363	LUZ MARIUXI	MURILLO CALVACHE	0913775326	LA POSTULANTE NO SE RIGE AL FORMATO ÚNICO DE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO II, ART 13 INCISO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN Y AL NUMERAL 4.1 DEL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN, NO CUMPLIENDO CON EL ART. 12 NUMERAL 2 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES	MEDIANTE OFICIO S/N ENTREGADO EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017, LA POSTULANTE MANIFIESTA QUE: "ADJUNTO NUEVAMENTE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA MANTENIENDO EL "FORMATO ÚNICO" EMITIDO POR EL CPCCS CON LO QUE DEMUESTRO QUE LA FORMALIDAD PARA LA ADMISIÓN SE ENCUENTRA CUMPLIDA" "RESPECTO A QUE MANTENGO MORA CON EL IESS SE TRATA DE UN ERROR (...) CONCURRÍ A LAS DEPENDENCIAS DEL IESS DONDE (...) ME INDICARON QUE DESCARGUE EL CERTIFICADOS DESDE EL PORTAL WEB INSTITUCIONAL"	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 10, SEGUNDO INCISO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN QUE INDICA "TODA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA FUERA DEL PLAZO CORRESPONDIENTE O QUE NO ESTÉ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA SE CONSIDERARÁ COMO NO PRESENTADA"; EN EL NUMERAL 4.2 INCISO 3 DEL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LA COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN QUE FUE PROMULGADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN DEL PLENO NO. PLE-CPCCS-032-22-12-2015, QUE MANIFIESTA "(...) A LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN NO SE PODRÁ AGREGAR DOCUMENTACIÓN ALGUNA QUE NO HAYA SIDO



#	EXP	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	MOTIVACIÓN DE NO ADMISIÓN	REQUERIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN	RESPUESTA
					<p>CIUDADANAS DE SELECCIÓN.</p> <p>LA POSTULANTE MANTIENE OBLIGACIONES PATRONALES EN MORA CON EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NO. IESS-DNRGC-2017-0277-OF, DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2017, EMITIDO POR EL IESS.</p> <p>LA POSTULANTE NO MANIFIESTA EN SU DECLARACIÓN JURAMENTADA SI SE ENCUENTRA INMERSO EN LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL ART 13 NUMERAL 15 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS Y EL NUMERAL 4.1 INCISO 2 DEL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN</p>		<p>PRESENTADA OPORTUNAMENTE AL MOMENTO DE LA POSTULACIÓN."</p> <p>CON OFICIO NO. IESS-DNRGC-2017-0277-OF, DE 22 DE AGOSTO DE 2017, LA DIRECTORA NACIONAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN DE CARTERA MANIFIESTA QUE LA POSTULANTE LUZ MARIUXI MURILLO CALVACHE, CON CEDULA 0913775326, REGISTRA MORA PATRONAL, SIENDO ESTE EL ÚNICO DOCUMENTO PROBATORIO DEL ESTADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MENCIONADAS, POR TANTO EL POSTULANTE INCURRE EN LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO II, ART. 13, NUMERAL 15 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN.</p> <p>POR LO ANTERIOR, SE RATIFICA LA NO ADMISIÓN DE LA POSTULANTE.</p>
2 3	277	DOUGLAS ALFREDO	PLAZA GALARZA	0912141405	<p>EL POSTULANTE NO ADJUNTA DECLARACIÓN, INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO II, ART. 12 Y ART. 13 INCISO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN; Y, NUMERAL 4.1. DEL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS</p>	<p>EL POSTULANTE PRESENTA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO Y SIN FECHA.</p> <p>EN LA QUE SEÑALA: "adjunto documentación faltante para el proceso de conformación de las comisiones ciudadanas para la selección y designación para la renovación parcial de las y los consejeros del CNE".</p> <p>ADEMÁS ADJUNTA UN FORMULARIO ELECTRÓNICO DE DECLARACIÓN</p>	<p>EL POSTULANTE NO ES ADMITIDO.</p> <p>NO PRESENTA DECLARACIÓN JURAMENTADA, SEGÚN EL CAPÍTULO II, ART. 12 Y ART. 13 INCISO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN; Y, NUMERAL 4.1. DEL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN.</p> <p>ADEMÁS, DE ACUERDO AL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE</p>



#	EXP	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	MOTIVACIÓN DE NO ADMISIÓN	REQUERIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN	RESPUESTA
					COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN.	PATRIMONIAL JURADA.	CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN NUMERAL 4.2 INCISO TERCERO, LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN NO PROCEDE.
2 4	355	JOSÉ BOLÍVAR	REINA NARVÁEZ	0400596243	EL POSTULANTE NO ADJUNTA DECLARACIÓN JURAMENTADA EN FORMATO ÚNICO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO II, ART 13, INCISO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN Y AL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN	MEDIANTE OFICIO S/N DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EL POSTULANTE MANIFIESTA QUE "(...) EN LA PÁGINA WEB NO Especificó ESTE PARTICULAR, RAZÓN POR LA CUAL SOLO PROCEDÍ A PRESENTARLA CON MI FIRMA QUE CERTIFIQUE NO ESTAR INCUMPLIENDO EN NINGUNO DE LOS CAUSALES (...)"	DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL ART 9 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN: "AL MOMENTO DE PRESENTAR LAS POSTULACIONES (LOS POSTULANTES) ACEPTARAN EXPRESAMENTE CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS APLICABLES A CADA CONCURSO ASÍ COMO A LAS RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES IMPARTIDAS POR EL CPCCS". POR OTRO LADO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO II ART 13 INCISO 18 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN: "EL POSTULANTE ACREDITARÁ NO ESTAR INCURSO EN NINGUNA DE LAS PROHIBICIONES SEÑALADAS MEDIANTE UNA DECLARACIÓN JURAMENTADA OTORGADA ANTE NOTARIA O NOTARIO PÚBLICO, QUE EN FORMATO ÚNICO EMITIRÁ EL CPCCS EN SU PORTAL WEB INSTITUCIONAL". POR LO ANTERIOR EL POSTULANTE INCUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 9 E INCURRE EN LAS PROHIBICIONES SEÑALADAS EN EL ART. 13 REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN; ASÍ COMO EN LO REFERENTE AL NUMERAL 4.1, INCISO SEGUNDO DEL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN SE RATIFICA LA NO ADMISIÓN DEL POSTULANTE POR LAS RAZONES DESCRITAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES.

#	EXP	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	MOTIVACIÓN DE NO ADMISIÓN	REQUERIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN	RESPUESTA
2 5	303	PATRICIO	REYES GARCÉS	1705638862	<p>EL SERCOP CERTIFICA QUE LA POSTULANTE MANTIENE CONTRATOS PENDIENTES CON EL ESTADO; POR TANTO, LA POSTULANTE INCURRE EN LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO II, ART. 13, NUMERAL 3 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN.</p> <p>EL POSTULANTE MANTIENE OBLIGACIONES PATRONALES EN MORA CON EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO N° IESS-DNRGC-2017-0277-0F, DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2017; POR TANTO LA POSTULANTE INCURRE EN LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO II, ART. 13, NUMERAL 15 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN.</p>	<p>1) EL POSTULANTE MANIFIESTA: EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017, ADJUNTA CERTIFICADO DEL IESS DE NO MANTENER OBLIGACIONES PATRONALES.</p> <p>2) EN REFERENCIA A LOS CONTRATOS PENDIENTES CON EL ESTADO; EL POSTULANTE INDICA QUE FUE ADJUDICADO POR 2 INSTITUCIONES HACE CASI 8 AÑOS, SIN QUE SE HAYA BENEFICIADO DE AQUELLAS ADJUDICACIONES YA QUE NO VOLVIÓ A CONTACTAR CON NINGUNA DE ELLAS.</p>	<p>NO SE ADMITE CONFORME EL OFICIO N° IESS-DNRGC-2017-0277-0F, DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2017; EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL COMUNICÓ AL CPCCS, QUE EL POSTULANTE JAIME PATRICIO REYES GARCÉS, MANTIENE DEUDAS PATRONALES Y/O PERSONALES CON MENCIONADA INSTITUCIÓN, INCURRIENDO EN LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN.</p> <p>EN RELACIÓN A LOS CONTRATOS PENDIENTES CON EL ESTADO; EL POSTULANTE ANEXA OFICIO N° SERCOP-DNERAU-2017-1101-0F; EN EL CUAL SE DETERMINA QUE EL REFERIDO, SE ENCUENTRA EN ESTADO PASIVO DESDE EL AÑO 2012; MOTIVO POR EL CUAL EL SERCOP SOLICITÓ SE CONTACTE CON LAS ENTIDADES CONTRATANTES QUIENES SON LAS RESPONSABLES DE LLEVAR ADELANTE DICHO PROCESOS Y CONCLUIRLOS</p>

#	EXP	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	MOTIVACIÓN DE NO ADMISIÓN	REQUERIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN	RESPUESTA
2 6	354	LILLI LUCIA	ROMERO PACHECO	0701577322	<ul style="list-style-type: none"> • LA POSTULANTE MANTIENE UNA DEUDA FIRME CON EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, CONFORME CERTIFICADO EMITIDO POR EL SRI, INCURRIENDO EN LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL ART 13 NUMERAL 7 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN • CONFORME SE DESPRENDE DEL CERTIFICADO CONFERIDO POR EL MDT, EL POSTULANTE TIENE IMPEDIMENTO PARA EJERCER CARGO PÚBLICO, SIENDO LA ENTIDAD QUE REPORTA EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, POR SER DEUDORA A ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO; INCURRIENDO EN LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO II, ART. 13 NUMERAL 16 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN 	<p>MEDIANTE OFICIO S/N DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017 LA POSTULANTE MANIFIESTA QUE "(...) NO HE MANTENIDO PENDIENTES Y NINGÚN TIPO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA CON LAS INSTITUCIONES SEÑALADAS (...), HE ACUDIDO A LAS INSTITUCIONES DESIGNADAS PARA EXIGIR UNA EXPLICACIÓN AL RESPECTO Y SABER LA RAZÓN DE LA EMISIÓN DE ESTOS SUPUESTOS CERTIFICADOS (...); TAL COMO LO DEMUESTRO CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTO, LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS SON LAS QUE INCURREN EN EL ERROR E INDUCEN DE MANERA EQUIVOCADA, A QUE EL EQUIPO TÉCNICO DEL CPCCS OBTENGA CERTIFICADOS QUE NO VALIDAN LA REALIDAD DE LOS HECHOS (...)</p>	<p>LA POSTULANTE NO ADJUNTA CERTIFICADO DEL SRI QUE DEMUESTRE QUE FUE UN ERROR DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE DICHA INSTITUCIÓN EL REGISTRO EN LA LISTA DE DEUDAS EN FIRME.</p> <p>DE ACUERDO AL ART. 10 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN, EL CPCCS ESTÁ FACULTADO PARA SOLICITAR DE OFICIO INFORMACIÓN SOBRE EL POSTULANTE A CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA PARA VERIFICAR DECLARACIONES REALIZADAS POR ESTE EN ESTE SENTIDO. CON OFICIO SRI-NAC-DNR-2017-0164-OF DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2017, LA DIRECTORA NACIONAL DE RECAUDACIÓN Y ASISTENCIA AL CIUDADANO (S) MANIFIESTA QUE LA POSTULANTE ROMERO PACHECO LILLI LUCIA, CON RUC 0701577322001, MANTIENE LA OBLIGACIÓN NO. 06201732600636761 POR UNA MULTA AL PAGO DEL IVA MENSUAL CORRESPONDIENTE AL MES 4 DEL AÑO FISCAL 2017, CON LO QUE SE CONCLUYE QUE NO HUBO UN ERROR DEL SISTEMA INFORMÁTICO</p> <p>POR LO ANTERIOR SE RATIFICA LA NO ADMISIÓN DE LA POSTULANTE YA QUE INCURRE EN LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL ART 13 NUMERAL 7 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN</p>



#	EXP	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	MOTIVACIÓN DE NO ADMISIÓN	REQUERIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN	RESPUESTA
27	274	KAREN GABRIELA	ROMERO ZAVALA	0927568469	LA POSTULANTE NO ADJUNTA DECLARACIÓN JURAMENTADA EN FORMATO ÚNICO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO II, ART. 12 Y ART 13, INCISO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN Y AL NUMERAL 4.1 DEL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN	EL POSTULANTE MANIFIESTA QUE NO OTORGÓ DECLARACIÓN JURAMENTADA EN FORMATO ÚNICO ESTABLECIDO POR EL CPCCS; Y QUE PROCEDE ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN FALTANTE PARA EL PROCESO.	NO SE ENCUENTRA ADMITIDO. EN CONCORDANCIA CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS QUE PRECEPTÚA: " TODA LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA FUERA DEL PLAZO CORRESPONDIENTE O QUE NO ESTÉ CONFORME A LA NORMATIVA, SE CONSIDERA COMO NO PRESENTADA"; EL POSTULANTE NO ADJUNTA LA DECLARACIÓN JURAMENTADA, POR LO CUMPLE LO EN EL ARTÍCULO 13 INCISO UNO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN Y NUMERAL 4.1 DEL INSTRUCTIVO DEL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN.
28	208	FREDDY HIMPAR	TORRES FLORES	1800922955	EL POSTULANTE NO ADJUNTA DECLARACIÓN JURAMENTADA EN FORMATO ÚNICO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO II, ART. 12 Y ART 13, INCISO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN Y AL NUMERAL 4.1 DEL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN.	EL POSTULANTE MANIFIESTA QUE NO OTORGÓ DECLARACIÓN JURAMENTADA EN FORMATO ÚNICO ESTABLECIDO POR EL CPCCS. EL POSTULANTE ANEXA EN FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2017 LA DECLARACIÓN JURAMENTADA	NO SE ENCUENTRA ADMITIDO. EN CONCORDANCIA CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS QUE PRECEPTÚA: " TODA LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA FUERA DEL PLAZO CORRESPONDIENTE O QUE NO ESTÉ CONFORME A LA NORMATIVA, SE CONSIDERA COMO NO PRESENTADA"; EL POSTULANTE NO ADJUNTA LA DECLARACIÓN JURAMENTADA, POR LO CUMPLE LO EN EL ARTÍCULO 13 INCISO UNO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN Y NUMERAL 4.1 DEL INSTRUCTIVO DEL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN.



#	EXP	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	MOTIVACIÓN DE NO ADMISIÓN	REQUERIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN	RESPUESTA
29	191	EDISON HERMÓGENES	VERA VERA	1720711173	EL POSTULANTE NO SE RIGE AL FORMATO ÚNICO ESTABLECIDO EN EL ART 13 INCISO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN Y AL NUMERAL 4.1 DEL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN	MEDIANTE OFICIO S/N DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2017 EL POSTULANTE MANIFIESTA QUE "SOLICITO MUY COMEDIDAMENTE LA RECALIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURAMETNADA LO CUAL NO CORRESPONDÍA AL FORMATO ÚNICO (...)"	SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 10, SEGUNDO INCISO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN QUE INDICA "TODA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA FUERA DEL PLAZO CORRESPONDIENTE O QUE NO ESTÉ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA SE CONSIDERARÁ COMO NO PRESENTADA", EN EL NUMERAL 4.2 INCISO 3 DEL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LA COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN QUE FUE PROMULGADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN DEL PLENO NO. PLE-CPCCS-032-22-12-2015, MANIFIESTA: "(...) A LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN NO SE PODRÁ AGREGAR DOCUMENTACIÓN ALGUNA QUE NO HAYA SIDO PRESENTADA OPORTUNAMENTE AL MOMENTO DE LA POSTULACIÓN." POR LO ANTERIOR, SE RATIFICA LA NO ADMISIÓN DEL POSTULANTE, YA QUE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE CONSTA EN SU EXPEDIENTE, NO CORRESPONDE AL FORMATO QUE SE ENCUENTRA PUBLICADO EN LA PAGINA WEB DEL CPCCS.

up



#	EXP	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	MOTIVACIÓN DE NO ADMISIÓN	REQUERIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN	RESPUESTA
30	145	CARLOS DANIEL	VILLAVICENCIO PESÁNTEZ	0103146676	EL POSTULANTE MANTIENE OBLIGACIONES PATRONALES EN MORA CON EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO N° IESS-DNRGC-2017-0277-0F, DE FECHA 22 DE AGOSTO DEL 2017; POR TANTO EL POSTULANTE INCURRE EN LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO II, ART. 13, NUMERAL 15 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN.	EL POSTULANTE PRESENTA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO, DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017. EN EL CUAL SOSTIENE: "1. El suscrito Carlos Daniel Villavicencio PesánTEZ, jamás, de forma directa ha obtenido del Instituto de Seguridad Social - IESS, número patronal alguno, es decir jamás he contraído obligaciones en calidad de patrono o análogos (...)" "2. "Actualmente consto como representante legal de La Sociedad de No Videntes del Azuay-SONVA con RUC 019015640001, entidad que dispone de número patronal en el IESS, es decir que en esta organización se cuenta con personal en relación de dependencia, pero no está demás aclarar que siempre se ha estado al día en las obligaciones patronales y no estamos en MORA, tal se podrá apreciar en el certificado del IESS que anexo".	EL POSTULANTE NO ES ADMITIDO. EL IESS MEDIANTE OFICIO Nro. IESS-DNRGC-2017-0277-0F. CON FECHA DEL 22 DE AGOSTO DE 2017 CERTIFICA QUE EL POSTULANTE MANTIENE MORA PATRONAL, POR TANTO EL POSTULANTE INCURRE EN LA PROHIBICIÓN ESTABLECIDA EN EL CAPÍTULO II, ART. 13, NUMERAL 15 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN. EL CERTIFICADO QUE EL POSTULANTE ANEXA A SU SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN REGISTRA LA FECHA DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017.
31	155	FIDEL ANTONIO	VISCAINO BURGOS	1705307906	EL POSTULANTE NO ADJUNTA DECLARACIÓN JURAMENTADA EN FORMATO ÚNICO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO II, ART. 12 Y ART 13, INCISO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN Y AL NUMERAL 4.1 DEL INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN	EL POSTULANTE MANIFIESTA: AL REALIZAR LA RESPECTIVA DOCUMENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURAMENTADA LA NOTARIA NO ME PUDO EXTENDER TAL DOCUMENTO, POR CUANTO EL NOTARIO NO SE ENCONTRABA PARA FIRMAR SIENDO LAS 17:00 QUE ES LA HORA EN LA QUE SE CIERRA LA NOTARIA Y POR FUERZA MAYOR A MI VOLUNTAD NO SE PUDO ENTREGAR COMO ASÍ LO EXPUSE YA EN EL MOMENTO DE HACER ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS. EL POSTULANTE SOLICITA SE ACEPTÉ LA JUSTIFICACIÓN.	NO SE ENCUENTRA ADMITIDO. EN CONCORDANCIA CON EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS QUE PRECEPTÚA: " TODA LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA FUERA DEL PLAZO CORRESPONDIENTE O QUE NO ESTÉ CONFORME A LA NORMATIVA, SE CONSIDERA COMO NO PRESENTADA"; EL POSTULANTE NO ADJUNTA LA DECLARACIÓN JURAMENTADA, POR LO CUMPLE LO EN EL ARTÍCULO 13 INCISO UNO DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN Y NUMERAL 4.1 DEL INSTRUCTIVO DEL PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN.

#	EXP	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	MOTIVACIÓN DE NO ADMISIÓN	REQUERIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN	RESPUESTA
3 2	149	KERLIN GUSTAVO	YAGUAL ARREAGA	0929800654	EL POSTULANTE NO ACREDITA CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES DE LA AUTORIDAD A SER DESIGNADA; O CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA EN TEMAS DE GESTIÓN PÚBLICA; POR TANTO INCUMPLE CON EL CAPÍTULO II, ART. 12, NUMERAL 5 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN.	EL POSTULANTE PRESENTA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO, DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN EL QUE SEÑALA: "El informe de admisibilidad (...), establece que incumple con el Art. 12 numeral 5 del reglamento de comisiones ciudadanas de selección, alegando falta de conocimiento y experiencia en temas de gestión Pública lo cual es totalmente errado, si bien es cierto actualmente no tengo un título de tercer nivel lo cual aproximadamente lo tendré, considero que estoy capacitado en derechos humanos que es indispensable para desempeñar cargo público sea grande o pequeño, así mismo por más de dos años en el sector público como ayudante de apoyo I en el ministerio de salud, ejerciendo un trabajo polifuncional (...)",	EL POSTULANTE NO ES ADMITIDO. NO ACREDITA CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES DE LA AUTORIDAD A SER DESIGNADA; O CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA EN TEMAS DE GESTIÓN PÚBLICA; POR TANTO INCUMPLE CON EL CAPÍTULO II, ART. 12, NUMERAL 5 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN. ADEMÁS EN LA HOJA DE VIDA QUE ADJUNTA EL POSTULANTE SEÑALA QUE SU DESEMPEÑO LABORAL HA SIDO EN LOS SIGUIENTES CARGOS: VISITADOR DE APOYO Y CAPACITADOR, AYUDANTE DE BODEGA, AYUDANTE DE INVENTARIO Y CAJERO, Y LOS CERTIFICADOS DE CAPACITACIONES EN DERECHOS HUMANOS (COPIAS SIMPLES) A LOS QUE HACE REFERENCIA EL POSTULANTE SERÍAN VALORADOS EN LA FASE DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS SI EL POSTULANTE HUBIERE SIDO ADMITIDO.

Art. 4.- Disponer que se notifique al correo electrónico señalado para tal efecto por las y los postulantes, con el contenido de esta resolución, señalando que en cumplimiento del artículo 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de la presente resolución no cabe apelación.

Art. 5.- Disponer a la Coordinación de Comunicación, para que dentro del término de dos (2) días, publique el contenido de esta Resolución en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, a la Coordinación de Relaciones Internacionales, para que en el mismo término coordine con el Ministerio de Relaciones Exteriores con la finalidad de cumplir con la publicación de la presente resolución a través de las oficinas consulares del Ecuador, dando cumplimiento con los principios de transparencia y publicidad.

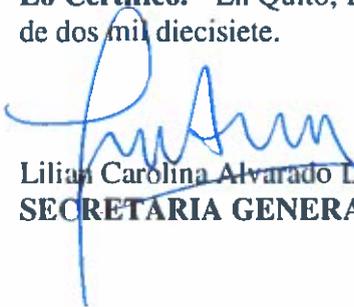
DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General, notifique con el contenido de la presente resolución a las y los postulantes, al Equipo Técnico; y, a las Coordinaciones Generales de Comunicación y Relaciones Internacionales, para que procedan como corresponda y al coordinador de la veeduría ciudadana acreditada para tal efecto.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce de septiembre de dos mil dieciséis.-



Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.



Lilian Carolina Alvarado Llanos
SECRETARIA GENERAL

